DANE

MATRIZ DE COMENTARIOS - CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA CUOC-2026

No.	Fecha de recepción	Remitente	Código de la ocupación	Nombre de la ocupación / Item	Comentario	¿Requiere respuesta? (Si/No)	¿Se acoge el comentario? (Si/No/Parcialmente)	Respuesta
1	9/9/2026 10/09/2026 11/09/2026	ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ -ASOCIACIÓN NACIONAL DE GERONTOLOGÍA (ANG) COLEGIO GERONTOLÓGICO DE COLOMBIA	26351	Profesionales del trabajo social, profesionales de gerontología y consejeros	En las funciones del profesional de Gerontología sugerimos dejarla de la siguiente-Según oficio enviado por Universidad Catolica de Oriente, Universidad del Quindio y organizaciones de profesionales en Gerontologia- Elabora diagnósticos gerontológicos de contexto sobre las condiciones del envejecimiento poblacional, las demandas de la población mayor, sus familias y las comunidades, para la formulación de politicas, planes, programas, proyectos, servicios pertinentes, en ámbitos públicos, privados y/o del tercer sector, basados en evidencia y normatividad vigente Sugerimos en el 26351 Profesional de trabajo social , profesional de gerontología y consejeros. cambiar Profesional de trabajo social, profesional en gerontología y consejero En vez de Profesional de Gerontología. Nominarlo Profesional EN Gerontología. En en última columna donde dice Justificación. Analizado y ajustado de acuerdo con solicitud del SENA agregar participación del sector (Organizaciones de Gerontología -Universidad Catolica de Oriente (UCO) y Universidad del Quindio Cambiar la denominación de Profesional de Gerontología por profesional en Gerontología. Ampliar la justificación con la participación del sector	Si	Parcialmente	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge el cambio de "profesionales de gerontología" por "profesionales en gerontología". La ocupación 26351 queda con el nombre "Profesionales del trabajo social, profesionales en gerontología y consejeros", en coherencia con su nota aclaratoria, y el ajuste se aplica en todos los campos donde aparece el nombre. Se acoge ampliar la justificación del documento de cambios, que quedará así: "Analizado y ajustado de acuerdo con solicitud del SENA, Ministerio de Salud y Protección social y participación del sector (Organizaciones de Gerontología -Universidad Catolica de Oriente (UCO) y Universidad del Quindio. Ampliar la justificación con la participación del sector De otra parte le informamos que la función 21 de la ocupación, después del análisis quedó con la siguiente redacción: "Evaluar las condiciones y demandas de la población mayor para la promoción, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos y servicios basados en evidencia y de acuerdo con el contexto social, sanitario, económico y normatividad vigente." Respecto al cambio de la denominación ocupacional, esta no se cambia porque en el ejercicio de desempeño es el "Gerontólogo" y fue un acuerdo de mesas externas.
2	11/09/2026	ANA MARIA ANGEL CORREA-COLEGIO COLOMBIANO DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS - COLNUD	22650	Nutricionistas dietistas	Se envía documento completo via correo electrónico Se adjunta documento con observaciones, a continuación se presenta una síntesis de la solicitud: Se recomienda mantener sin cambios las funciones 1 a 5, 10, 12, 14 y 15, y los ajustes se concentran en la descripción ocupacional y en seis funciones. En la descripción se propone corregir la ambigüedad de la frase sobre "prevención y tratamiento de enfermedades" y hacer referencia al tratamiento y la intervención nutricional dirigidos a individuos, grupos y poblaciones a lo largo del curso de vida. También se propone incluir el ciclo de promoción, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación nutricional contemplado en la Ley 73 de 1979, y emplear "servicios de alimentación" en lugar de "servicios de alimentos". En la función 6 se sugiere eliminar la expresión no definida "Competencias del Saber del Nutricionista Dietista" y sustituirla por evidencia cientifica y criterios técnicos y normativos. En esa misma función se plantea hablar de "atención nutricional individual y colectiva" e incorporar, de forma tecnológicamente neutra, el uso de tecnologias y sistemas de información. La modificación central se ubica en la función 7, donde se propone incorporar la Educación Interprofesional (EIP) junto a la Práctica Colaborativa Interprofesional (PCI). Se busca además evitar que lo interprofesional, lo interdisciplinario y lo multisectorial se traten como sinónimos, reconocer roles, responsabilidades y resultados comunes en salud, y retirar la anotación "(salud pública)".	Si	Parcialmente	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Respecto a la descripción. Se acoge: la frase sobre prevención y tratamiento era ambigua y atribuía el tratamiento de enfermedades en general, cuando el nutricionista realiza tratamiento nutricional (Ley 73 de 1979). Queda así: "Investigan, planifican, gestionan y evalúan programas, acciones e intervenciones en alimentación y nutrición dirigidos a individuos, grupos y poblaciones a lo largo del curso de vida, en condiciones de salud o enfermedad, orientados a la promoción de la salud, la prevención de riesgos y el tratamiento, recuperación y rehabilitación nutricional. Realizan valoración y diagnóstico nutricional y participan en la gestión e interventoría de servicios de alimentación. Se pueden desempeñar en comunidades, hospitales y centros de atención en salud, servicios de alimentación, instituciones públicas y privadas, industriales, educativas y de investigación, entre otros." Función 6. Se acoge: se elimina "Competencias del Saber del Nutricionista Dietista", que es un referente educativo sin definición en la clasificación, y se incorporan los criterios técnicos y normativos y el uso de tecnologías de forma neutra: "Realizar procesos de valoración integral, diagnóstico nutricional y atención nutricional individual o colectiva, fundamentados en la evidencia científica, los criterios técnicos y normativos, el enfoque de curso de vida y el contexto sociocultural y territorial, con apoyo de tecnologías y sistemas de información." Función 7. Se acoge parcialmente: se corrige la concatenación de términos y se elimina "(salud pública)". No se incorpora la Educación Interprofesional (EIP), porque es una estrategia de formación del talento humano en salud y no una función del ejercicio de la ocupación; la práctica colaborativa interprofesional sí hace parte del ejercicio del
3	7/09/2026	ANDREA MUÑOZ; MARTHA LILIANA HIJUELOS; AYDEE ROBAYO; DAVID OCAMPO SIERRA	22640, 22693, 22699 32550	Fisioterapeutas Otros profesionales de terapia, Profesionales de la salud no clasificados en otras ocupaciones, Técnicos y asistentes terapeutas / Técnicas y asistentes terapeutas	Observaciones sobre cambios acordados en mesas de trabajo que no se reflejan en la matriz publicada (destreza Liderazgo en 22640; eliminación de denominaciones en 22693 y 22699; eliminación de 32550).	Si	Parcialmente	Agradecemos a ASCOFAFI, ASCOFI, COLFI y ACEFIT su participación en las mesas de trabajo y en la consulta pública del mantenimiento de la CUOC 2026. 1. Ocupación 22640 Fisioterapeutas. Se verificó que la destreza 33 Liderazgo quedó incluida en la ficha final de la ocupación, junto con 16 Resolución de problemas complejos, 37 Proactividad, 4 Comunicación asertiva, 28 Criterio y toma de decisiones, 15 Orientación al servicio y 11 Trabajo en equipo. 2. Ocupación 22693 Otros profesionales de terapia. Las denominaciones de terapeuta de artes, danza y movimiento, drama, orientación de los ciegos, poesía, recreativo y musicoterapeuta se mantienen en esta ocupación como venían en la clasificación: debido a su enfoque cultural y de bienestar no se trasladan a otra ocupación, incluida la 22699, y conservan la comparabilidad con el grupo 2269 de la CIUO-08, que las incluye expresamente. Para evitar que se interpreten como parte del talento humano en salud, la ocupación tiene una nota aclaratoria que indica que no están reglamentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y que para ejercer como terapeuta se requiere una formación profesional en salud avalada por ese Ministerio. Debido a su componente cultural, se retiran todos los campos claves concernientes a descripción, funciones, ocupaciones afines, destrezas y conocimientos que será evaluado en el siguiente mantenimiento con el acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. 3. Ocupación 22699 Profesionales de la salud no clasificados en otras ocupaciones. De acuerdo con lo acordado en la mesa de trabajo, se eliminó la denominación 22699.006 Quiropráctico. La denominación 22699.004 Podólogo / Podóloga se mantiene, porque se revisará con el Ministerio de Salud y Protección Social frente a la normativa de habilitación de servicios relacionada con este oficio; a la fecha no se identifica una norma que lo
4	10/09/2026	ANDRES FELIPE GAMBOA LAVERDE-UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN	22691	Terapeutas ocupacionales	Es fundamental que en la actualización de la CUOC se revisen bien los perfiles del área de salud, ergonomía e inclusión laboral, para que las funciones que quedan registradas reflejen exactamente lo que hacemos en las empresas y en el campo técnico hoy en día.	Si	Parcialmente	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia "CUOC 2026". Revisión de las funciones de salud, ergonomía e inclusión laboral. Durante el mantenimiento de la ocupación 22691 se revisaron de manera integral las funciones para reflejar los desempeños actuales de la profesión. Estos ámbitos quedaron incorporados, entre otras, en las funciones 4 "análisis de entornos para identificar barreras y facilitadores de la participación ocupacional", 7 "rehabilitación integral en los niveles hospitalario, ambulatorio y comunitario", 13 "prescripción, diseño, adaptación y seguimiento de tecnologías de apoyo, accesibilidad y ajustes razonables" y 15 "análisis ocupacional de puestos de trabajo, programas de inclusión y reintegro laboral, prevención y rehabilitación de accidentes y enfermedades laborales".
5	10/09/2026	ANDRES FELIPE GAMBOA LAVERDE-UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN		Comentario / Sugerencia	Por otro lado, la matriz de participación deberia asegurar criterios de accesibilidad universal desde el inicio, garantizando que cualquier persona con discapacidad o barreras de comunicación pueda ingresar al formulario y dejar sus comentarios sin inconvenientes.	Si	Parcialmente	Muchas gracias por su comentario. El DANE tendrá en cuenta su recomendación sobre estas condiciones de accesibilidad, para que sean incorporadas en las próximas consultas públicas de la CUOC.
6	10/09/2026	ANDRES FELIPE GAMBOA LAVERDE-UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN		Comentario / Sugerencia	Finalmente, valdria mucho la pena que el DANE contemple mesas de trabajo permanentes con la academia; así las universidades podríamos aportar evidencia técnica actualizada de forma continua en cada mantenimiento anual de las ocupaciones.	Si	Si	El DANE agradece su interés en participar y contribuir, desde sus conocimientos y experiencia, al fortalecimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) como referente estadístico nacional en materia de ocupaciones. En este sentido, se valora positivamente la propuesta de fortalecer espacios permanentes de articulación con la academia, en línea con el trabajo que el DANE ha venido desarrollando en los diferentes procesos de mantenimiento de la CUOC. En el marco de la CUOC 2026, se contó con la participación de entidades públicas, entre ellas el Ministerio de Salud y Protección Social y el SENA, así como de universidades, gremios, asociaciones profesionales, centros de investigación, instituciones de práctica médica, representantes de la sociedad civil y otros actores del sector. Sus conocimientos y aportes técnicos contribuyeron al análisis de las ocupaciones, procurando que estas reflejen adecuadamente la evolución técnica, científica y laboral de las distintas profesiones y actividades ocupacionales. Finalmente, el DANE agradece su disposición para participar en estos espacios y tendrá en cuenta su interés para convocarlo a futuras mesas de trabajo de la CUOC relacionadas con las ocupaciones del sector salud.

7	10/09/2026	CARLOS ARIEL DÍAZ JARAMILLO-LA BUHARDILLA CIRCO	26591	Artistas creadores de las artes circenses	Artistas creativos y ejecutantes de técnicas circenses / Artistas creativas y ejecutantes de técnicas circenses. Artistas creativos y creativas, Profesionales y técnicos, ejecutantes de técnicas y artes circenses.	Si	No	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). No se acoge el cambio de nombre de la ocupación 26591 Artistas creadores de las artes circenses por "Artistas creativos y ejecutantes de técnicas circenses". En la CUOC 2026 el antiguo grupo de artistas se organizó según el núcleo del ejercicio y el nivel de competencia: la ocupación 26591 reúne a quienes crean, componen e innovan números, actos y montajes circenses (nivel 4), mientras que la ejecución e interpretación de técnicas circenses corresponde a 26592 Intérpretes de las artes creativas (nivel 3), donde están acróbatas, aerealistas, equilibristas, malabaristas, trapecistas, entre otros. Incluir "ejecutantes" en 26591 mezclaría dos ocupaciones con funciones y niveles de competencia diferentes. Esta organización fue concertada con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el sector circense.
8	9/09/2026 10/09/2026 11/09/2026	COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPIA OCUPACIONAL; EUNICE YARCE PINZÓN-UNIVERSIDAD MARIANA; KAREN ROCIO VEGA MANRIQUE-ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE TERAPIA OCUPACIONAL ACOLFACTO - UNIVERSIDAD DE SANTANDER; DIANA MILENA RAMÍREZ OSORIO-ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN; GLORIA MAITTÉ FLÓREZ LINARES-UNIVERSIDAD METROPOLITANA-PROGRAMA DE TERAPIA OCUPACIONAL	22691	Terapeutas ocupacionales	Agradecemos el proceso previo de registro de las propuestas realizadas a través de las reuniones citadas. En relación con los ajustes a las Funciones de Terapeutas Ocupacionales observamos que no quedaron registradas las siguientes funciones que consideramos de la mayor importancia y solicitamos sean incluidas: Evaluar y favorecer la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los entornos educativos, diseñando ajustes razonables, adaptaciones curriculares y estrategias que promuevan el mejor desempeño en las actividades escolares. Evaluar e intervenir el desempeño ocupacional de personas con condiciones de salud mental en los ámbitos clínico, comunitario y de inclusión social, promoviendo su participación en ocupaciones significativas en lo cotidiano y en la vida social. Documentar, sistematizar y comunicar procesos y resultados de la intervención y abordajes ocupacionales mediante registros clínicos, informes profesionales, prescripción de tecnología, y reportes de evaluación, cumpliendo estándares de confidencialidad, consentimiento informado y ética profesional establecidos en la normatividad vigente. En la siguiente función no quedó registrado el ajuste a la inclusión	Si	Parcialmente	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Funciones. Se verificó la ficha final de la ocupación 22691 Terapeutas ocupacionales y los acuerdos de las mesas técnicas: - Participación en entornos educativos: la función fue revisada en la mesa técnica del 20/03/2026, donde se acordó cambiar "favorecer" por "fomentar" sin modificar su alcance. Quedó como función 10: "Evaluar y fomentar la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los entornos educativos, diseñando ajustes razonables, adaptaciones curriculares y estrategias que promuevan el mejor desempeño en las actividades escolares." - Salud mental: la redacción fue validada en la mesa técnica del 20/03/2026 y quedó como función 8: "Evaluar e intervenir el desempeño ocupacional de personas con situaciones de salud mental en los ámbitos clínico, comunitario y de inclusión social, promoviendo su participación en ocupaciones con sentido y propósito." - Documentación: se acoge la solicitud de la consulta pública y se incorpora "prescripción de tecnología" en la función 19: "Documentar, sistematizar y comunicar procesos y resultados de la intervención y abordajes ocupacionales mediante registros clínicos, informes profesionales, prescripción de tecnología y reportes de evaluación, cumpliendo estándares de confidencialidad, consentimiento informado y ética profesional establecidos en la normatividad vigente." - Investigación: se acoge incorporar "proyectos" en la función 20, aprobada en la mesa técnica del 20/04/2026: "Planear y participar en procesos y proyectos de investigación, innovación y gestión del conocimiento, orientados al fortalecimiento de la Terapia Ocupacional basada en la evidencia." No se incluye la expresión "y afines", porque las
9	10/09/2026	DIANA MILENA RAMÍREZ OSORIO-ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN		Proyecto de Resolución	Parragrafo1. Numeral 2. Se sugiere usar la palabra armonizar las competencias laborales, en lugar de normalizar, porque es un concepto más vinculante que podría facilitar el reconocimiento del trabajo avanzado por los gremios y las asociaciones.	Si	No	No procede esta solicitud. En el numeral 2, del parágrafo 1, del artículo 2 del proyecto de resolución, se establece la "normalización de competencias laborales", como uno de los usos de la CUOC, y el cual también se encuentra definido en el Decreto 654 de 2021, Artículo 2.2.6.2.6.7. Usos de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC.
10	10/09/2026	DIANA MILENA RAMÍREZ OSORIO-ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN		Proyecto de Resolución	Es importante explicitar que la actualización de los CUOC debe hacerse vinculando a la sociedad civil, los gremios y asociaciones.	Si	Si	Se realiza el ajuste en el considerando, con el fin de incorporar en el proceso de mantenimiento "la realización de mesas de trabajo internas, interinstitucionales y externas con los usuarios de la CUOC (...)", y así considerar a todos los actores e interesados que participaron y avalaron los cambios presentados en este proceso de mantenimiento, del cual también hacen parte los gremios, asociaciones y sociedad civil.
11	11/09/2026	GUIOMAR HAYDEE RUBIANO DIAZ-COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS	22692	Terapeutas respiratorios	Agradecemos al equipo técnico del DANE la oportunidad de participar en el proceso de actualización de la CUOC 2026 y de presentar las observaciones consignadas en este documento. Respetuosamente, solicitamos que sean consideradas en su totalidad y, de manera especial, que se incorpore explícitamente la profesión de Terapia Respiratoria en el Núcleo Básico del Conocimiento (Numeral 71). Consideramos que esta actualización representa una oportunidad para fortalecer el reconocimiento técnico, académico y legal de la Terapia Respiratoria como una profesión independiente, cuyo objeto de estudio es el cuidado cardiorrespiratorio, claramente diferenciado del objeto de estudio de la Fisioterapia, orientado a la recuperación del movimiento corporal humano. Ambas profesiones cuentan con identidad disciplinar propia, registros calificados, procesos de acreditación y competencias específicas definidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.	Si	Parcialmente	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Conocimiento 71. No se modifica en esta versión la definición del conocimiento "Fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, nutrición y afines", porque no hizo parte de la consulta pública y su alcance afecta a otras profesiones. En el SNIES los programas de Terapia Respiratoria (9 activos) y Terapia Cardiorrespiratoria están clasificados en el núcleo "Terapias" y en el campo CINE "Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia ocupacional, Nutrición y afines", es decir, ya están comprendidos en el término "afines". La solicitud se analizará en el mantenimiento de la CUOC 2027 con las demás terapias y el equipo de conceptos. Nombre de la ocupación. Se mantiene "Terapeutas respiratorios", según lo acordado con el gremio en la mesa del 20/03/2026 y la recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social. La CUOC nombra las ocupaciones por la forma en que se reconoce a quienes realizan el trabajo en el mercado laboral y no por el nombre de la profesión o del título, en concordancia con la CIUO-08 (por ejemplo, Fisioterapeutas, Optómetras, Terapeutas ocupacionales). Descripción. Se acoge: se incorporan la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, los laboratorios y servicios de sueño y los centros de investigación. Funciones. Se acogen los ajustes a las funciones 1 ("curso de vida"), 3 ("baja, mediana y alta complejidad") y 4 ("realizar la atención cardiorrespiratoria ... con la aplicación de tecnología biomédica"). La función 5 se ajusta según la propuesta y, para no sobrecargarla, los procedimientos de traqueostomía, sondas y drenajes torácicos, terapias inhaladas, procedimientos diagnósticos y traslado de pacientes pasan a una nueva función 6, para un total de 15 funciones. La función de sueño no presenta diferencias con la aprobada el
12	11/09/2026	JANNET ARISMENDI-ACOFANUD	22650	Nutricionistas dietistas	En el código de ocupación 22650 lo que se acordo en las reuniones fue el siguiente texto: Es el estudio de los principios de atención, procesos, procedimientos y tratamientos orientados a restaurar las condiciones y el funcionamiento físico, mental, cognitivo, sensorial, comunicativo y psicosocial, la autonomía de las personas y colectivos que lo requieran por su situación de salud, discapacidad temporal o permanente, e inclusión social con acompañamiento integral. Se incluyen los estudios de la nutrición humana, la alimentación y la dietética aplicados a la salud individual y colectiva, la salud pública, los sistemas alimentarios agroindustriales y sus repercusiones en la seguridad alimentaria y las condiciones de salud y bienestar.	Si	No	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Respecto a la observación sobre el conocimiento de la ocupación 22650. El texto propuesto modifica la definición del conocimiento 71 "Fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, nutrición y afines", que es un catálogo transversal usado por varias ocupaciones y no formó parte de los cambios sometidos a consulta pública, se validará desde el grupo de conceptos, revisión de estilo y se analizará en el mantenimiento de la CUOC 2027 con la participación de todas las profesiones que comparten este conocimiento, junto con la solicitud similar presentada para terapia respiratoria.
13	11/09/2026	JANNET ARISMENDI-ACOFANUD		Proyecto de Resolución	En los considerandos sugiero adicionar: Que resulta necesario propender por la articulación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) con otros instrumentos técnicos sectoriales, tales como el catálogo SABI, en el cual se estipulan las competencias de formación en los niveles de pregrado y posgrado para los profesionales del área de la salud, con el fin de garantizar la coherencia y comparabilidad entre los referentes ocupacionales y los de formación académica del talento humano en salud. en ARTÍCULO 2° – APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE OCUPACIONES PARA COLOMBIA – CUOC 2026. Parágrafo 1 adicionar un numeral : 8. Referente para la articulación con catálogos y perfiles de competencias sectoriales, tales como el catálogo SABI para profesionales de la salud, en lo relacionado con las competencias de formación en pregrado y posgrado.	Si	No	En el numeral 6.4., del parágrafo 1, del artículo 2 del proyecto de resolución, se establece el "Diseño de catálogos de cualificaciones referenciados en el Marco Nacional de Cualificaciones", como uno (1) de los usos de la CUOC, el cual también se encuentra definido en el Decreto 654 de 2021, Artículo 2.2.6.2.6.7. Usos de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC. El Catálogo de Cualificaciones del Sector Salud y Bienestar (SABI) 1, corresponde a uno de los 7 catálogos sectoriales vigentes que se han desarrollado como parte del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), y del cual cumple con uno de los usos de la CUOC, al cual hace referencia el numeral mencionado. En el marco de sus competencias, el DANE debe considerar, para la expedición del presente acto administrativo, el carácter integral y transversal de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), la cual comprende las ocupaciones presentes en los diferentes sectores económicos y sociales del país. En este sentido, la incorporación en el presente instrumento normativo de disposiciones diferenciadas para sectores específicos o determinados catálogos de ocupaciones no resultaría consistente con el alcance general y la finalidad de la CUOC, toda vez que podría afectar la integralidad y coherencia de la clasificación. Por su naturaleza, la CUOC debe mantener una estructura que permita identificar, organizar y clasificar de manera estandarizada el conjunto de ocupaciones del país, con independencia del sector económico o social en el que estas se desarrollen. Este enfoque integral permite, además, garantizar la aplicación de la CUOC de conformidad con los lineamientos, principios, criterios y usos establecidos en su referente internacional, así como con las buenas prácticas internacionales aplicables a las clasificaciones y estadísticas relacionadas con las ocupaciones y con los usos y finalidades

14	11/09/2026	JUAN RICARDO BARRAGÁN AGUILAR	33391	Agentes y promotores culturales, artísticos y deportivos / Agentes y promotoras culturales, artísticas y deportivas	La denominación 33391, 035 Sabedor de la gestión cultural: Considero que debe ir en el código 33393, puesto que las funciones del sabedor se centran en la aplicación directa de destrezas, prácticas y conocimientos tradicionales usualmente adquiridos por la tradición oral y la experiencia comunitaria acumulada, adicionalmente, la naturaleza y complejidad de sus funciones se enmarcan más en un nivel 2 que 3, ya que si bien tiene un alto liderazgo y autoridad moral dentro de su comunidad, su nivel de autonomía siempre está bajo la voluntad de quienes representa, el marco colectivo local y decisiones de manera concertada. Lo más preocupante es que el nivel de competencia propuesto en esta versión al equipararse tanto en la CINE como en el MNC implican una serie de requisitos de ingreso, como la terminación del bachillerato, que no siempre se logran cumplir en los territorios, perpetuando los escenarios de exclusión y las barreras de acceso.	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge la propuesta. La denominación "Sabedor de la gestión cultural / Sabedora de la gestión cultural" se traslada de la ocupación 33391 Agentes y promotores culturales, artísticos y deportivos a 33393 Auxiliares de promoción artística y cultural (código 33393.006), de nivel de competencia 2. Las funciones del sabedor se centran en la aplicación de destrezas, prácticas y conocimientos tradicionales adquiridos por la tradición oral y la experiencia comunitaria, en apoyo a la gestión y promoción de proyectos culturales, lo que corresponde a esa ocupación. Esta decisión coincide con lo concertado con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y los sectores productivo y educativo.
15	11/09/2026	KAREN AGUIA ROJAS-UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	22691	Terapeutas ocupacionales	1) La ocupación 22691 – Terapeutas ocupacionales se encuentra clasificada dentro del subgrupo 2269 "Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios", en lugar de contar con un grupo primario propio dentro del gran grupo 22 "Profesionales de la salud", como sí ocurre con otras profesiones de la salud de nivel de formación y complejidad comparables: Fisioterapeutas (2264), Fonoaudiólogos y terapeutas del lenguaje (2266) y Optómetras (2267). La Terapia Ocupacional cumple los mismos criterios que sustentaron la asignación de grupo primario a dichas profesiones: formación universitaria de pregrado acreditada en Colombia, cuerpo teórico y metodológico propio centrado en la ocupación humana, regulación del ejercicio profesional, representación gremial nacional (Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional) y representación internacional ante la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales (WFOT), que establece estándares mínimos de formación reconocidos en más de 100 países. Mantener la ocupación en una categoría residual no refleja su nivel de consolidación disciplinar ni la especificidad de su objeto de estudio, y limita su visibilidad estadística frente a profesiones de la salud de trayectoria y tamaño de fuerza laboral similares en el país. Se solicita al DANE valorar la creación de un grupo primario propio para Terapia Ocupacional dentro del gran grupo 22, replicando el criterio aplicado a Fisioterapia, Fonoaudiología y Optometría. 2) La neurorrehabilitación es una de las áreas de	Si	No	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). 1. Grupo primario propio. La ocupación 22691 Terapeutas ocupacionales se mantiene en el grupo primario 2269 Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios. La CUOC es una adaptación nacional de la CIUO-08 y conserva su estructura hasta el cuarto dígito para garantizar la comparabilidad internacional; en la CIUO-08 la terapia ocupacional está en el grupo 2269. La creación de grupos primarios no depende del grado de consolidación disciplinar de cada profesión, que se reconoce en la CUOC con una ocupación propia de cinco dígitos. 2. Neurorrehabilitación. Las funciones de este ámbito tienen alta correspondencia con la denominación 22691.015 Terapeuta ocupacional en salud física, que comprende la rehabilitación funcional, motora, cognitiva y del desempeño ocupacional derivada de condiciones neurológicas (accidente cerebrovascular, trauma craneoencefálico, lesión medular, entre otras). En el SNIES los programas de neurorrehabilitación son interdisciplinarios o de fisioterapia y no específicos de terapia ocupacional, por lo que no se identifican funciones diferenciadas que sustenten una denominación independiente. 3. Salud mental. Se confirma que la denominación 22691.011 Terapeuta ocupacional en salud mental ya hace parte de la estructura final de la CUOC 2026, en correspondencia con la función 8. 4 y 5. Neurodesarrollo infantil y gerontología. La creación de denominaciones requiere funciones diferenciadas, reconocimiento en el mercado laboral y ausencia de superposición con denominaciones existentes. Estas propuestas corresponden a poblaciones o etapas del curso de vida dentro del ejercicio de la terapia ocupacional y ya están cubiertas: En particular, el neurodesarrollo infantil se encuentra cubierto
16	10/09/2026	LENNIN LÓPEZ-ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE FONOAUDIOLOGÍA ASOFON	22660	Fonoaudiólogos y terapeutas del lenguaje / Fonoaudiólogas y terapeutas del lenguaje	Los ajustes realizados no caben en el recuadro por lo que se adjuntará al correo indicado para tan fin. A continuación se realiza una síntesis de la solicitud, como contexto general. Descripción La ocupación se centra en promover, prevenir, evaluar, diagnosticar, pronosticar e intervenir, mediante la habilitación, rehabilitación y paliación, la salud de la comunicación humana desde su funcionalidad, abordando las deficiencias, desórdenes y variaciones a lo largo del curso de vida de las personas, colectivos y poblaciones. Estos profesionales toman decisiones autónomas basadas en evidencia científica para intervenir procesos relacionados con el lenguaje, la cognición, el aprendizaje, el habla, la voz, la audición, la función vestibular, así como la motricidad orofacial y la deglución. Su labor se fundamenta en perspectivas de diversidad, funcionamiento, capacidad y participación, rigiéndose por los lineamientos de políticas públicas de discapacidad, cuidado, salud, bienestar social, educación y trabajo. Los entornos de desempeño incluyen servicios de salud hospitalarios, ambulatorios y domiciliarios, instituciones educativas, el sector laboral, organizaciones, además de entornos digitales y plataformas de atención remota. Funciones En el ámbito de la promoción y prevención, planean, diseñan,	Si	Parcialmente	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se revisó el documento remitido por ASOFON frente a la ficha de la ocupación 22660 Fonoaudiólogos y terapeutas del lenguaje / Fonoaudiólogas y terapeutas del lenguaje. Para el campo clave de: Descripción. Se acoge parcialmente, quedando de la siguiente manera "Promueven, previenen, evalúan, diagnostican, pronostican e intervienen (la habilitación, rehabilitación y paliación) de la salud de la comunicación humana desde la funcionalidad, así como sus deficiencias, desórdenes y variaciones a lo largo del curso de vida de personas, colectivos y poblaciones. Toman decisiones autónomas basadas en evidencia científica abordando procesos relacionados con el lenguaje, la cognición, el aprendizaje, el habla, la voz, la audición, la función vestibular y la motricidad orofacial y deglución. Su quehacer se fundamenta en la perspectiva de la diversidad, el funcionamiento, la capacidad y la participación; así como en los lineamientos de las políticas de discapacidad y cuidado, salud, bienestar social, buen vivir, educación y trabajo. Se pueden desempeñar en servicios de salud (hospitalarios, ambulatorios y domiciliarios), instituciones educativas, el sector laboral, organizaciones públicas o privadas, entornos digitales y plataformas de atención remota, entre otros." Funciones. Se corrige "congnición" por "cognición" y se agrega "el aprendizaje" en la función 1. La promoción de la salud comunicativa se integra en la función 11 y la detección temprana y la prevención en la función 12, ambas con la cognición y el aprendizaje entre las áreas de interés; las condiciones del territorio, los determinantes y los enfoques diferenciales se recogen en la descripción para que apliquen a todas las funciones. En la función 2 se cambió "practicar" por "aplicar" y se incluyeron las pruebas de aprendizaje. La
17	10/09/2026	LEYLA HASBLEIDY SANABRIA CAMACHO-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA;	22691	Terapeutas ocupacionales	Sobre los ajustes en la descripción de las Funciones de los terapeutas ocupacionales, considero relevante se incluya: • Evaluar y favorecer la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los entornos educativos, diseñando ajustes razonables, adaptaciones curriculares y estrategias que promuevan el mejor desempeño en las actividades escolares. • Evaluar el desempeño ocupacional de personas con condiciones de salud mental en los ámbitos clínico, comunitario y de inclusión social, y desarrollar acciones para promover su participación en ocupaciones significativas en lo cotidiano y en la vida social. • Documentar, sistematizar y comunicar procesos y resultados de la intervención y abordajes profesionales mediante registros clínicos, informes profesionales, prescripción de tecnología y reportes de evaluación, cumpliendo estándares de confidencialidad, consentimiento informado y ética profesional establecidos en la normatividad vigente. En el apartado de "Denominaciones ocupacionales" incluir: • Terapeuta ocupacional en salud mental • Terapeuta ocupacional en educación Gracias por su gestión en este importante proceso.	Si	No	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Funciones. Se verificó la ficha final de la ocupación 22691 Terapeutas ocupacionales y los acuerdos de las mesas técnicas: - Participación en entornos educativos: la función fue revisada en la mesa técnica del 20/03/2026, donde se acordó cambiar "favorecer" por "fomentar" sin modificar su alcance. Quedó como función 10: "Evaluar y fomentar la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los entornos educativos, diseñando ajustes razonables, adaptaciones curriculares y estrategias que promuevan el mejor desempeño en las actividades escolares." - Salud mental: la redacción fue validada en la mesa técnica del 20/03/2026 y quedó como función 8: "Evaluar e intervenir el desempeño ocupacional de personas con situaciones de salud mental en los ámbitos clínico, comunitario y de inclusión social, promoviendo su participación en ocupaciones con sentido y propósito." - Documentación: se acoge la solicitud de la consulta pública y se incorpora "prescripción de tecnología" en la función 19: "Documentar, sistematizar y comunicar procesos y resultados de la intervención y abordajes ocupacionales mediante registros clínicos, informes profesionales, prescripción de tecnología y reportes de evaluación, cumpliendo estándares de confidencialidad, consentimiento informado y ética profesional establecidos en la normatividad vigente." - Investigación: se acoge incorporar "proyectos" en la función 20, aprobada en la mesa técnica del 20/04/2026: "Planear y participar en procesos y proyectos de investigación, innovación y gestión del conocimiento, orientados al fortalecimiento de la Terapia Ocupacional basada en la evidencia." No se incluye la expresión "y afines", porque las
18	3/09/2026	LUIS ALFONSO DE MOYA HERAZO-ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"	22210	Profesionales de enfermería	Existe una ocupación que no ha sido contemplada, está es una profesión de formación tecnológica en una Institución de Educación Superior (con formación Militar), perteneciente a un programa que además de registro calificado está acreditado en Alta Calidad por el CNA del MEN... está ocupación es de los ENFERMEROS TECNÓLOGOS EN SANIDAD NAVAL, podría mencionarse y por favor solicito que sea incluído en el CUOC 2026. Muchas gracias.	Si	No	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se revisó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y se identificó el programa activo "Tecnología en Sanidad Naval" de la Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla (nivel tecnológico con acreditación de alta calidad), cuyo título es "Tecnólogo(a) en Sanidad Naval". La CUOC clasifica ocupaciones a partir del trabajo que se realiza y no del título académico. De acuerdo con la CIUO-08, referente de la CUOC, el personal que presta servicio en las Fuerzas Militares se clasifica en el Gran Grupo 0, independientemente de que sus funciones sean sanitarias, técnicas o administrativas; por ello, los suboficiales formados en sanidad naval se clasifican en la ocupación 02100 Suboficiales de las Fuerzas Militares. Cuando la persona se desempeña en el ámbito civil, se clasifica según las funciones y el nivel de competencia: el ejercicio de la enfermería profesional corresponde a 22210 Profesionales de enfermería, que requiere título universitario (Ley 266 de 1996), y las labores de apoyo al cuidado corresponden a 53291 Auxiliares en enfermería. En Colombia actualmente no existe una ocupación de enfermería de nivel tecnológico. No obstante, de acuerdo con la metodología del mantenimiento, su solicitud queda registrada para la siguiente versión de la CUOC, para lo cual se convocará con el sector Naval, Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Educación Nacional, entre otros

19	7/09/2026	MARIA CAMILA PINZON DIAZ-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN	22660	Fonoaudiólogos y terapeutas del lenguaje / Fonoaudiólogas y terapeutas del lenguaje	En los ajustes realizados para la profesión de fonoaudiología, es importante realizar el ajuste de congnición por cognición. Así mismo se sugiere dejar claro que los procesos auditivos y vestibulares son de abordaje básico en el fonoaudiólogo y el especializado del profesional con posgrado. Ajustes de la K71 a la K90, frente a la palabra conginión y frente al abordaje básico de los procesos auditivos y vestibulares en el fonoaudiólogo y especializado en profesional con posgrado.	Si	Parcialmente	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge la corrección ortográfica: "congnición" se corrige por "cognición" en las funciones 1 y 2 de la ocupación 22660. En la función 1 se agrega además "el aprendizaje", para unificarla con las demás funciones. De acuerdo a la metodología, la CUOC no diferencia en las funciones el abordaje básico y el especializado de los procesos auditivos y vestibulares. La CUOC describe el conjunto de funciones de la ocupación y no fija alcances según el nivel de posgrado.
20	11/09/2026	NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO-COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN		Comentario / Sugerencia	Solicito que por favor sea incluida nuestra organización dentro de los créditos de colaboración externa, porque con esta ya son dos años en que nos han omitido. El Nombre de la Organización es: Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica (COLDINSQUI)	Si	Si	El DANE agradece su participación y contribución durante el proceso de mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Como reconocimiento a su participación en este proceso, el nombre de su organización será incluido en los créditos del Documento CUOC 2026.
21	10/09/2026	NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO-COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA		Proyecto de Resolución	1.Aporte 1: Inclusión del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. Texto propuesto:"Que el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad."Sustento normativo: Impacto: El artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 es el fundamento legal de la creación del SEN, del cual la CUOC es un instrumento técnico. Su inclusión otorga mayor solidez jurídica a la resolución y facilita la interpretación sistemática de la norma.	Si	No	No procede la observación toda vez que de conformidad con el artículo 58 de Ley 2335 de 2023, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 quedó expresamente derogada.
22	10/09/2026	NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO-COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA		Proyecto de Resolución	2. Aporte 2: Especificación del custodio de la CIUO-08. Texto propuesto:"Que la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08) es custodio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y fue adoptada en diciembre de 2007 mediante Resolución de la Reunión Tripartita de Expertos en Estadísticas del Trabajo."Sustento normativo: Impacto: La especificación del custodio internacional y la fecha de adopción fortalece la fundamentación técnica y la alineación con estándares internacionales, facilitando la comparabilidad de las estadísticas nacionales con las internacionales.	Si	Si	El término "custodio" se asigna formalmente a las organizaciones o entidades (organismos internacionales o institutos nacionales de estadística) que asumen la responsabilidad institucional del desarrollo, el mantenimiento, la difusión, la interpretación y la gobernanza metodológica de una clasificación. Por tanto, la OIT es el organismo internacional custodio de la CIUO-08, del mismo modo que a nivel nacional el DANE ejerce este rol de custodio técnico y regulatorio sobre la CUOC. En este sentido, se realiza el ajuste en el párrafo del considerando alusivo a la Reunión Tripartita de Expertos en Estadísticas del Trabajo desarrollada en el año 2007, con el fin de hacer precisión sobre la función de custodio internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08).
23	10/09/2026	NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO-COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA		Proyecto de Resolución	3. Aporte 3: Definición de "actualización" según la OIT. Texto propuesto:"Que, conforme a la definición de la OIT, una actualización implica un conjunto más limitado de cambios que no afectan la estructura básica de la clasificación, incluyendo la adición o eliminación de categorías, la realineación del contenido de las categorías, y la adición o eliminación de múltiples categorías del nivel más detallado."Sustento normativo: Impacto: La precisión técnica sobre el alcance de la actualización (vs. revisión) evita interpretaciones erróneas sobre la naturaleza de los cambios y otorga certeza jurídica a los usuarios sobre el alcance de la norma.	Si	No	No se acoge la observación. Si bien la definición de "actualización" constituye un referente técnico internacional en materia de clasificaciones estadísticas, para efectos de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), el marco normativo nacional establece expresamente el concepto y alcance del "mantenimiento". En particular, el numeral 16 del artículo 2.2.6.2.6.2 del Decreto 654 de 2021, define el mantenimiento de una clasificación de ocupaciones como el proceso mediante el cual se realizan ajustes a versiones ya adaptadas derivados de la operatividad propia de la clasificación, principalmente en las notas explicativas, el índice de denominaciones y los perfiles ocupacionales, precisando que, para la CUOC, dicho proceso no afecta la estructura de la clasificación hasta el cuarto dígito. Esta disposición constituye el marco normativo específico aplicable a la CUOC y reconoce al DANE como su custodio nacional, con competencia para oficializar, adoptar, adaptar y mantener la clasificación, en concordancia con las atribuciones previstas en el Decreto 262 de 2004 y con la autoridad e independencia técnica reconocidas al DANE por la Ley 2335 de 2023 para determinar los conceptos, definiciones, clasificaciones y métodos aplicables, considerando los estándares y recomendaciones estadísticas internacionales. En consecuencia, no se considera necesario incorporar una definición adicional de "actualización", dado que el ordenamiento vigente ya establece y delimita el proceso de mantenimiento aplicable a la CUOC. Para brindar mayor claridad y certeza sobre el alcance de las modificaciones, se incorpora en los considerandos de la resolución la referencia al artículo 2.2.6.2.6.2 del Decreto 654 de 2021, con la definición de "mantenimiento" establecida en esta norma.
24	10/09/2026	NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO-COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA		Proyecto de Resolución	4. Aporte 4: Metodología y coordinación interinstitucional. Texto propuesto: "Parágrafo. El mantenimiento de la CUOC se realizará conforme a la metodología establecida por el DANE y en coordinación con el Ministerio del Trabajo como cabeza de sector, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 654 de 2021."Sustento normativo: Impacto: La mención de la metodología y la coordinación con el Ministerio del Trabajo refuerza el carácter interinstitucional del proceso y garantiza la alineación con las políticas de empleo del país.	Si	No	No procede esta solicitud, toda vez que el numeral 2 del artículo 2.2.6.2.6.4. del Decreto 654 de 2021, una de las funciones del DANE es "Oficializar, adoptar, adaptar y mantener la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales". Asimismo, el artículo 2.2.6.2.6.8 dispone que el DANE realizará su mantenimiento periódico anual de acuerdo con la metodología que la entidad establezca. Esta norma no sugiere ni señala específicamente que el mantenimiento deba realizarse en coordinación con el Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de la colaboración interinstitucional que se pueda presentar entre las dos entidades. Lo anterior es concordante con las competencias del DANE en materia de clasificaciones previstas en el Decreto 262 de 2004 y con su condición de autoridad técnica estadística, reconocida en el artículo 6 de la Ley 2335 de 2023, lo cual lo faculta para ejercer las funciones de regulación en materia estadística, dentro de las cuales se incluye el mantenimiento de las clasificaciones.
25	10/09/2026	NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO-COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA		Proyecto de Resolución	5. Aporte 5: Inclusión de organismos internacionales como usuarios. Texto propuesto: "Igualmente, son usuarios de la CUOC 2026 las empresas y agremiaciones, los colegios profesionales, la academia, los centros de investigación, los organismos internacionales, usuarios de información estadística y la ciudadanía en general." Sustento normativo: Impacto: La mención de organismos internacionales amplía el espectro de usuarios y refuerza la finalidad de comparabilidad internacional de la clasificación, facilitando el intercambio de datos a nivel global.	Si	No	No procede esta solicitud, ya que en el párrafo 2 del artículo 2 del proyecto de resolución se menciona a los "organismos internacionales" como usuarios de la clasificación CUOC.
26	10/09/2026	NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO-COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA		Proyecto de Resolución	6. Aporte 6: Gestión migratoria regulada.Texto propuesto:"Numeral X: Gestión migratoria regulada y comparabilidad internacional de estadísticas laborales."Sustento normativo: Impacto: La migración laboral regulada es una de las aplicaciones principales de la CIUO-08 y debe ser explícitamente reconocida en la normativa nacional, facilitando la gestión de permisos de trabajo y la comparabilidad internacional.	Si	No	No procede la solicitud, ya que este uso se encuentra definido en el numeral 6.6. del artículo 2 del proyecto de resolución, la "comparabilidad internacional y migración laboral regulada", como uno de los usos de la CUOC, y el cual también se encuentra establecido en el Decreto 654 de 2021, Artículo 2.2.6.2.6.7. Usos de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC.
27	10/09/2026	NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO-COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA		Proyecto de Resolución	7. Aporte 7: Cláusula de transición. Texto propuesto: "Parágrafo. Durante el período de transición de un (1) año, los usuarios podrán seguir utilizando la CUOC 2025 hasta tanto completen la implementación de la CUOC 2026, sin que ello genere incumplimiento de la presente resolución." Sustento normativo: Impacto: La cláusula de transición otorga seguridad jurídica a los usuarios y evita traumatismos en la implementación, garantizando continuidad en la producción estadística.	Si	No	No procede esta solicitud. Considerando que una de las finalidades de la CUOC es responder a las necesidades del mercado laboral, el cual es cada vez más dinámico, no es posible acoger la interpretación propuesta respecto de los efectos del plazo de un año previsto para la implementación de la CUOC 2026. Este plazo se concibe como un lapso máximo, durante el cual las entidades y usuarios de la clasificación deben poner en marcha las acciones necesarias para su implementación planificada, acorde con las necesidades propias de los usuarios. Sin perjuicio de lo anterior, se ajustará la redacción del artículo 3 del proyecto de resolución, con el fin de dar mayor claridad sobre los efectos y alcance del plazo concedido para su implementación.
28	10/09/2026	NARDA CAROLINA DELGADO ARANGO-COLEGIO COLOMBIANO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA		Proyecto de Resolución	8. Aporte8 . Publicación anticipada del cronograma.Texto propuesto:"El cronograma de capacitación será publicado con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al inicio de las jornadas, en los sitios web oficial	Si	No	No procede esta solicitud debido a que las capacitaciones sobre el mantenimiento de la CUOC hacen parte del plan de capacitación SEN que establece el DANE para diferentes temáticas. Este plan es una estrategia organizada a partir de la previa identificación de necesidades de formación que identifica los temas y actividades de capacitación para todo un año, adicional a lo cual pueden realizarse capacitaciones a demanda, previa solicitud de los usuarios que lo requieran. Por lo tanto no hay lugar a establecer un plazo específico de 30 días para la publicación del cronograma de capacitaciones CUOC, ya que en las páginas web del SEN y del DANE se informan periódicamente las ofertas de capacitación disponibles, terminos y condiciones para su aplicación.

29	10/09/2026	OSCAR FABIAN RIOMAÑA-CAJA DE COMPENSACIÓN COMFANDI	12130	Directores y gerentes de políticas y planeación / Directoras y gerentas de políticas y planeación	la ocupación 12131 no existe para el 2026 y cuenta con una denominación 12131.011 que esta bajo la estructura de la ocupación 12130	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge la corrección. La denominación queda integrada en la ocupación 12130 Directores y gerentes de políticas y planeación / Directoras y gerentas de políticas y planeación con el código 12130.011 Director de políticas de arte y cultura / Directora de políticas de arte y cultura.
30	10/09/2026	OSCAR FABIAN RIOMAÑA-CAJA DE COMPENSACIÓN COMFANDI	32550	Técnicos y asistentes terapeutas / Técnicas y asistentes terapeutas (inhabilitada)	32550 Técnicos y asistentes terapeutas / Técnicas y asistentes terapeutas (inhabilitada) fue eliminado en el reporte 2026 de la cuoc. Se asume que el proceso de mantenimiento no debe eliminar, modificar o adicionar grupos primarios que afecten la estructura inicial de la clasificación hasta el cuarto digito.	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). La ocupación 32550 Técnicos y asistentes terapeutas / Técnicas y asistentes terapeutas se inhabilitó por solicitud del gremio, del Ministerio de Salud y Protección Social, porque en Colombia no existen técnicos, tecnólogos ni asistentes autorizados para ejercer la terapia física, según el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS). El grupo primario 3255 se conserva en la estructura hasta cuarto dígito para mantener la correspondencia con la CIUO-08 A.C., y la nota aclaratoria de la clasificación explica esta situación.
31	10/09/2026	OSCAR FABIAN RIOMAÑA-CAJA DE COMPENSACIÓN COMFANDI	22120 y Otros	Médicos especialistas / Médicas especialistas y Otras observaciones	Realizando revisión de duplicados para el 2026 no se evidenciaron duplicados por código de denominación, Pero si se evidenciaron 3 denominaciones duplicadas por nombre en su versión femenina y masculina en la misma ocupación, pero el caso del "forense" aparece duplicado en dos ocupaciones distintas 22120 y 26191 ENVIARON PROPUESTA O NOTA TÉCNICA " PROPUESTA AJUSTES CUOC 2026 __Observaciones a la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) versión 2026, con base en su comparación frente a la versión 2024	Si	Parcialmente	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Hallazgos 1 y 2 (variación en el número de denominaciones y cambios de nombre). Los cambios obedecen al desdoblamiento de las denominaciones para incluir la forma femenina, la depuración de duplicidades, la agrupación de denominaciones similares en otras más genéricas y la inclusión, traslado o ajuste de denominaciones acordados en las mesas de trabajo. Hallazgo 3 (duplicados por nombre). Se elimina 13110.053, que duplicaba a 13110.058 "Director agrícola / Directora agrícola"; "Forense" queda diferenciado como 22120.076 Médico forense / Médica forense y 26191.004 Forense; y la duplicidad de 22692.011 y 22692.016 fue corregida. Hallazgo 4 (ocupaciones desdobladas y grupo 3255). Los desdoblamientos se hacen en el quinto dígito (ocupación), que es el nivel nacional de la CUOC, sin modificar la estructura de la CIUO-08 A.C. hasta el cuarto dígito. El grupo primario 3255 no se elimina de la estructura: se inhabilitó su ocupación por solicitud del gremio y del Ministerio de Salud y Protección Social, porque en Colombia no existen técnicos ni asistentes autorizados para ejercer la terapia física, por lo que su reporte será "0". Los subgrupos 322 Técnicos y profesionales del nivel medio en enfermería y partería y 325 Otros profesionales de nivel medio de la salud conservan su nombre; cambia su reporte: el 322 solo suma 32220 Parteros y parteras ancestrales y tradicionales, y el 325 agrupa las ocupaciones 32520, 32530, 32540, 32560, 32571, 32572, 32573, 32574, 32580 y 32590. Hallazgo 5 (calidad de datos). Se corrige 21410.039 con la forma masculina y femenina y se eliminan las tabulaciones, los espacios dobles y los espacios especiales identificados en las denominaciones. La denominación de código 12131 se corrigió a 12130.011.
32	10/09/2026	QUINDI MESIAS ROJAS-MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES	12130	Directores y gerentes de políticas y planeación / Directoras y gerentas de políticas y planeación	El código puesto al Director de políticas de arte y cultura / Directora de políticas de arte y cultura tiene un error de digitación. debe ser 12130,011 (esta 12131,011)	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge la corrección. La denominación queda integrada en la ocupación 12130 Directores y gerentes de políticas y planeación / Directoras y gerentas de políticas y planeación con el código 12130.011 Director de políticas de arte y cultura / Directora de políticas de arte y cultura.
33	10/09/2026	QUINDI MESIAS ROJAS-MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES	26541	Productores, directores y editores de cine, teatro y afines / Productoras, directoras y editoras de cine, teatro y afines	Las siguientes denominaciones tienen errores en la escritura: 1) 26541,011 Director técnico de animación / Directora de animación (se debe incluir la palabra "técnica" en la segunda parte) 2) 26541,049 Editor de de audiovisuales / Editora de cine (esta repetida la palabra de en la primera parte y en la segunda se debe ajustar a Editora de audiovisuales 3) 26541,050 Editor de ambientes Sonoros / Editora de ambientes musicales (se debe ajustar la segunda parte por Editora de ambientes sonoros 4) 26541,109 Editor creativo (falta la segunda parte, editora creativa 5) 26541,110 Editor de dialogos o efectos (falta la segunda parte Editora de diálogos o efectos)	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acogen las correcciones para las 5 denominaciones relacionadas. Las denominaciones de la ocupación 26541 quedan así: 26541.011 Director técnico de animación / Directora técnica de animación; 26541.049 Editor de audiovisuales / Editora de audiovisuales; 26541.050 Editor de ambientes sonoros / Editora de ambientes sonoros; 26541.109 Editor creativo / Editora creativa; y 26541.110 Editor de diálogos o efectos / Editora de diálogos o efectos.
34	10/09/2026	QUINDI MESIAS ROJAS-MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES	26591	Artistas creadores de las artes circenses	En las mesas de trabajo se acordó que las siguientes denominaciones por nivel de competencia, autonomía, funciones y demás, serian incluidas en el código 26592 Intérpretes de las artes creativas: - Motociclista de globo de la muerte - Cátcher portor de circo / Cátcher portora de circo - Artista de péndulo - Artista de báscula - Artista de jirafa (monociclo de gran formato)	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge la propuesta de cambio de ocupación de la "26591 Artistas creadores de las artes circenses de Nivel 4", para la ocupación "26592 Intérpretes de las artes creativas" de nivel de competencia 3" para las denominaciones: "26592.018 Motociclista de globo de la muerte", "26592.010 Cátcher portor de circo / Cátcher portora de circo", "26592.006 Artista de péndulo, "26592.004 Artista de báscula" y "26592.005 Artista de jirafa (monociclo de gran formato)".
35	10/09/2026	QUINDI MESIAS ROJAS-MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES	26592	Intérpretes de las artes creativas	frente a las funciones del código 26592 (nivel 3) hizo falta incluir la que se relaciona con las denominaciones de Lanzador de cuchillos / Lanzadora de cuchillos y Lanzador y tragafuegos / Lanzadora y tragafuegos: Realizar trucos extremos con elementos como fuego, cuchillos, vidrio, entre otros. Así como en grandes aparatos como el globo y el péndulo de la muerte, entre otros.	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge la propuesta. Se incorpora en la ocupación 26592 Intérpretes de las artes creativas, dentro de la función 5, las denominaciones asociadas a "Lanzador de cuchillos / Lanzadora de cuchillos, Lanzador y tragafuegos / Lanzadora y tragafuegos, Motociclista de globo de la muerte y Artista de péndulo" queda así: "Realizar trucos extremos con elementos como fuego, cuchillos, vidrios; así como en grandes aparatos como el globo y el péndulo de la muerte, entre otros."
36	10/09/2026	QUINDI MESIAS ROJAS-MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES	26599	Artistas creativos e interpretativos no clasificados en otras ocupaciones / Artistas creativas e interpretativas no clasificadas en otras ocupaciones	En las mesas de trabajo se acordó que la denominación de "Artista extreme" NO seria eliminada, solo que por nivel de competencia, responsabilidad, habilidades y demás, esta seria trasladada al código 26551 Actores / Actrices	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge la propuesta. La denominación "Artista extreme" no se elimina; por su nivel de competencia, responsabilidad y habilidades; se traslada a la ocupación 26551 Actores / Actrices con el código 26551.037.
37	10/09/2026	QUINDI MESIAS ROJAS-MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES	33391	Agentes y promotores culturales, artísticos y deportivos / Agentes y promotoras culturales, artísticas y deportivas	Aunque la propuesta inicial fue incluir al "Sabedor de la gestión cultural / Sabedora de la gestión cultura" en esta ocupación, se ha dialogado con el sector tanto educativo como productivo y se llego a la conclusión que por necesidades del sector y movilidad tanto laboral como educativa, es mejor que esta denominación sea incluida en el código 33393	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge la propuesta. La denominación "Sabedor de la gestión cultural / Sabedora de la gestión cultural" se retira de la ocupación 33391 Agentes y promotores culturales, artísticos y deportivos y se incorpora en 33393 Auxiliares de promoción artística y cultural con el código 33393.006. La decisión responde a los acuerdos con los sectores productivo y educativo, y a que el análisis funcional muestra mayor correspondencia con las funciones de apoyo a la gestión, formulación, promoción y desarrollo de proyectos culturales de la ocupación 33393, cuyo nivel de competencia 2 se ajusta mejor al alcance de esta denominación.
38	10/09/2026	QUINDI MESIAS ROJAS-MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES	44110	Empleados auxiliares de bibliotecas, galerías de arte y entidades museales / Empleadas auxiliares de bibliotecas, galerías de arte y entidades museales	Durante las mesas de trabajo se había dialogado, justificado y aprobado también la inclusión de la denominación "Auxiliar de entidades museales". Precisamente la inclusión de esta denominación fue uno de los motivos por los que se ajustó el nombre de la ocupación	Si	Si	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge la propuesta. De acuerdo con lo concertado en la mesa de trabajo, se incluye la denominación "Auxiliar de entidades museales" en la ocupación 44110 Empleados auxiliares de bibliotecas, galerías de arte y entidades museales / Empleadas auxiliares de bibliotecas, galerías de arte y entidades museales, con el código 44110.016. Además, se corrige la tilde de "galerías" en el nombre de la ocupación.

39	9/09/2026	STEWART DUEÑAS TREJOS-COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS - COLPSIC	26340	Psicólogos / Psicólogas	Agradecemos la revisión y actualización, así como la revisión del nivel de competencia de nivel 3 a 4 de conformidad con lo previsto en la Ley 1090 de 2006 y la inclusión de las denominaciones 26340.020, 26340.021, 26340.022, 26340.023, 26340.024, 26340.025	Si	No	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se verificó la ficha final de la ocupación 26340 Psicólogos / Psicólogas y se confirma que quedaron incorporados los cambios acordados en las mesas de trabajo para el nivel de competencia 4 y las denominaciones de: 26340.020 Psicólogo ambiental / Psicóloga ambiental 26340.021 Psicólogo de emergencias y desastres / Psicóloga de emergencias y desastres 26340.022 Psicólogo de la salud / Psicóloga de la salud 26340.023 Psicólogo de sexualidad y género / Psicóloga de sexualidad y género 26340.024 Psicólogo del consumidor / Psicóloga del consumidor 26340.025 Psicólogo político / Psicóloga política
40	9/09/2026	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	33552	Técnicos investigadores criminalisticos y judiciales / Técnicas investigadoras criminalisticas y judiciales	En síntesis de la solicitud, no se consideran los cambios propuestos para la ocupación.	Si	Si	Se mantiene la versión CUOC 2025 para la ocupación de "33552 Técnicos investigadores criminalísticos y judiciales / Técnicas investigadoras criminalísticas y judiciales"
41	7/09/2026	WILLIAM FERNEL GÓMEZ MURCIA-IMEVI	22670	Optómetras	Los optómetras son profesionales autónomos y regulados del área de la salud, responsables de brindar atención primaria integral al sistema visual y ocular. Su ejercicio comprende la promoción de la salud visual, la prevención de alteraciones, la evaluación clínica, la refracción, la detección y el diagnóstico de trastornos visuales y oculares, así como su manejo, tratamiento, seguimiento y rehabilitación, dentro del alcance definido por la legislación colombiana. Entre sus competencias se encuentran la prescripción, adaptación, dispensación y control de lentes oftálmicos, lentes de contacto, ayudas para baja visión y otros dispositivos ópticos; el manejo de alteraciones sensoriales, motoras, refractivas y de la visión binocular; y la indicación de terapias visuales y demás intervenciones optométricas pertinentes. Asimismo, identifican signos o manifestaciones oculares asociados con enfermedades sistémicas, reconocen factores de riesgo y determinan oportunamente la	Si	Parcialmente	Agradecemos su participación en la consulta pública del mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2026). Se acoge parcialmente la propuesta de descripción. De acuerdo con la metodología de la CUOC, la descripción es una síntesis de las funciones de la ocupación; por ello se incorporan el seguimiento, la actuación autónoma y, en los lugares de desempeño, las instituciones prestadoras de servicios de salud y las instituciones de investigación; y no se incluyen las competencias ni el alcance normativo (Ley 372 de 1997 y concepto del World Council of Optometry), en el campo clave de la descripcipón, porque las competencias se desagregan en las funciones de la ocupación. La descripción queda así: "Brindan atención primaria integral para el sistema visual y ocular, abarcando desde el diagnóstico, tratamiento y/o seguimiento de enfermedades hasta la rehabilitación de diversas condiciones visuales y oculares. Prescriben dispositivos médicos visuales sobre medida como lentes oftálmicos y de contacto y/o realizan terapias visuales. Actúan de manera autónoma, basados en evidencia científica y diagnóstica; realizan acciones de promoción y prevención, contribuyen a mejorar la calidad de vida individual y comunitaria. Se pueden desempeñar en hospitales, clínicas, instituciones prestadoras de servicios de salud, centros médicos, universidades, consultorios privados